



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 48/2013.
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA
GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN.
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a trece de mayo de dos mil trece, se da cuenta a la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, con lo siguiente:

Constancia:	Número de Registro
Oficio BSG/809/2013 y anexos, de Álvaro Ibarra Hinojosa, Secretario General de Gobierno del Estado de Nuevo León.	28269
Oficio C. J. A./45/2013, de Hugo Alejandro Campos Cantú, Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León.	28270
Oficio y anexos del Diputado Luis David Ortiz Salinas, Presidente de la LXXIII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León.	28330

Los cuales fueron depositados en la oficina de correos de la localidad el tres de mayo y veintiséis de abril del año en curso, respectivamente, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el diez siguiente. Conste.

México, Distrito Federal, a trece de mayo de dos mil trece.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos de cuenta, del Secretario General de Gobierno, del Consejero Jurídico del Gobernador y del Presidente de la LXXIII Legislatura del Congreso todos del Estado de Nuevo León y, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, primer párrafo y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tienen por presentados con la personalidad que ostentan, dando contestación a la demanda de controversia constitucional.

En términos de los artículos 11, segundo párrafo y 32, párrafo primero, de la citada ley reglamentaria, téngase por designados delegados, así como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, asimismo, por ofrecidas como pruebas las documentales que

se indican y la presuncional en su doble aspecto legal y humana; de igual forma se tiene por cumplido el requerimiento por parte del Congreso al remitir los antecedentes de los actos impugnados.

Por otra parte, en virtud de que el Poder Legislativo estatal **no dio** cumplimiento al requerimiento ordenado en auto de ocho de marzo del año en curso, en el sentido de que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, **se le hace efectivo el apercibimiento** contenido en dicho auto, y **las notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto, se les realizarán por lista**, hasta en tanto no cumpla con tal requerimiento.

De conformidad con el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se señalan las diez horas del cinco de junio de dos mil trece**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, que se llevará a cabo en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Con copia de los oficios de contestación de demanda y sus anexos, dése vista a la parte actora y al Procurador General de la República, para los efectos legales conducentes.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes que señalaron domicilio en esta ciudad.

Lo proveyó y firma la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

